**EL CIUDADANO INGENIERO ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

 **QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XIV, 48, 76 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

#  REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA ESTATAL DE LEÓN

### Y PARQUE ECOLÓGICO

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL PATRONATO

**Artículo Primero.-** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Municipal, denominado Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El domicilio del Patronato se ubica en la ciudad de León, Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** El Patronato tiene por objeto:

**I.-** Promover y organizar la Feria Estatal de León, Guanajuato, cada año en las fechas que establezca, anteriores y posteriores al día en que se conmemora la fundación de la ciudad.

**II.-** Promover y organizar ferias, exposiciones, subastas o cualquier tipo de evento, para fomentar la cultura, la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, la industria, el comercio, la actividad agropecuaria y las artesanías del Estado de Guanajuato.

**III.-** Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente las instalaciones y construcciones de los inmuebles conocidos como terrenos de la Feria y del Parque Ecológico, con excepción de los asignados al Patronato de Explora para el cumplimiento de su objeto;

**IV.-** Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen y las instalaciones que se administren.

**V.-** Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, necesarios para la realización de los fines del organismo; cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente.

**VI.-** Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto;

**VII.-** Celebrar convenios de coordinación con el Municipio o con cualquier otro ente jurídico Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;

**VIII.-** Aportar recursos económicos al Patronato de Explora para la administración y funcionamiento del Centro de Ciencias Explora y los Centros del Saber, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente ordenamiento;

**IX.-** Derogado;

**X.-** Adquirir créditos cubriendo las formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

**XI.-** Promover el uso de los espacios de las instalaciones de la Feria y del Parque Ecológico;

**XII.-** Obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de bienes y derechos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

**XIII.-** Administrar, proteger, preservar y, en su caso, acrecentar el patrimonio del organismo; y,

**XIV.-** Lo demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo Tercero.-** La máxima autoridad del Patronato será el Consejo Directivo, que se integrará con los siguientes miembros:

**I.-** Un representante del Gobierno del Estado, propuesto por el C. Gobernador del Estado.

**II.-** Dos miembros designados por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, de entre los Síndicos y Regidores en funciones, a propuesta del C. Presidente Municipal.

**III.-** Cinco representantes del Consejo Coordinador Empresarial de León, Asociación Civil (CCE León), propuestos por acuerdo de sus integrantes legalmente reconocidos.

**IV.-** Dos representantes de la sociedad civil y Clubes de servicio, propuestos por el Consejo Coordinador de Asociaciones y Clubes de servicio.

**V.-** Dos representantes de organismos sindicales.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de Vocales al Consejo designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo. Por cada consejero propietario se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones y durarán en él mismo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

**Artículo Cuarto.-** El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato nombrará al Consejo Directivo del Patronato, en el mes de Abril del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto convocará, con dos meses de anticipación, a los organismos locales mencionados en el artículo que antecede, para que propongan por escrito a sus representantes y suplentes respectivos.

El H. Ayuntamiento nombrará preferentemente a los miembros del Consejo propuestos y, en caso de no admitirse alguno, se solicitará nueva propuesta al Organismo que se le hubiere rechazado.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Patronato o causen perjuicio a su patrimonio o cuando se actualicen los supuestos del Artículo Quinto.

**Artículo Quinto.-** En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo:

**I.-** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

**II.-** Las personas que tengan litigios pendientes con el Patronato.

**III.-** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,

**IV.-** Los que ocupen cargos directivos en algún partido político.

**Artículo Sexto.-** El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo los demás como vocales.

En ningún caso los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, recaerán en los representantes gubernamentales.

**Artículo Séptimo.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente, a menos que en el Orden del Día se encuentren enlistados puntos que no sean de trascendencia o importancia para el Patronato, caso en el cual serán validas con la Presencia del Secretario.

**Artículo Octavo.-** La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva debiendo llamarse al suplente para que ocupe el cargo en forma definitiva. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada.

Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente, Secretario o del Tesorero, una vez integrado su respectivo suplente, el Consejo hará la designación de dichos cargos.

**Artículo Noveno.-** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

**I.-** Representar legalmente el Patronato, por medio de su Presidente.

**II.-** Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato.

**III.-** Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente.

**IV.-** Proponer y discutir para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de Ingresos y Egresos del Patronato.

**V.-** Revisar, aprobar y modificar el Estatuto Orgánico en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas Areas que integren el Organismo.

**VI.-** Nombrar y remover al Director General del organismo a propuesta del Presidente del Consejo.

**VII.-** Contratar los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento.

**VIII.-** Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios.

**IX.-** Establecer las condiciones de los Contratos que celebre el Patronato con los particulares y entes públicos y ejercitar las acciones que de los mismos se deriven.

**X.-** Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con otros dos Consejeros.

**XI.-** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individual con el personal del Organismo, así como el monto de los sueldos y salarios.

**XII.-** Formular o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones.

**XIII.-** Aprobar la contratación de la ejecución de obra pública para el cumplimiento de los fines del organismo, con apego a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

**XIV.-** Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su Estado-Contable.

**XV.-** Autorizar la celebración de convenios de Coordinación con el Municipio, el Patronato de Explora, cualquier otro ente jurídico Federal, Estatal o Municipal o con particulares;

**XVI.-** Integrar las comisiones para el desempeño de funciones o atención de asuntos relacionados con el objeto del Patronato;

**XVII.-** Aprobar anualmente, el monto de las aportaciones al Patronato de Explora para la administración del Centro de Ciencias Explora y los Centros del Saber;

**XVIII.-** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de ley;

**XIX.-** Fijar las políticas para el uso de los espacios de las instalaciones del organismo;

**XX.-** Crear su comité de compras y contratación de servicios, conforme al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;

**XXI.-** Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del organismo; y,

**XXII.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

El Consejo, por conducto de su Presidente, deberá rendir trimestralmente al Ayuntamiento, el informe general de actividades del patronato; y en el mes de abril de cada año, el informe específico de los resultados obtenidos durante la feria. Independientemente de lo anterior, podrá informar públicamente a la ciudadanía y a los organismos intermedios a que pertenecen los miembros del Consejo, sobre los resultados de la feria anual.

El ejercicio contable del Patronato comprenderá del 1º. primero de abril al 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente.

Los Estados Financieros serán auditados por la Contraloría Municipal.

**Artículo Décimo.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

**I.-** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo; en caso de que omitiere la Convocatoria, esta podrá ser formulada por cinco miembros del consejo.

**II.-** Ejecutar los Acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende.

**III.-** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato.

**IV.-** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.

**V.-** Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria.

**VI.-** Suscribir, junto con el Secretario o Tesorero, los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen al patronato y que sean aprobados por su Consejo Directivo.

**VII.-** Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo.

**VIII.-** Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del organismo.

**IX.-** El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo tendrá respecto a los negocios del Patronato:

**I.-** Poder General para Pleitos y Cobranzas.

**II.-** Poder General para Actos de Administración.

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado el mandatario.

**a)** Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde el Patronato tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercer perjudicado o cualquier otro carácter, en donde el patronato tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.

**b)** Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a arbitrios los negocios del Patronato, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.

**c)** Para presentar denuncias y querellas penales en los casos en que resulte ofendido el Patronato, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.

**d)** Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.

**e)** Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

**f)** Para contratar empleados y en su caso despedirlos, así como para asignar los empleos.

**g)** Para delegar las anteriores facultades a una o más personas, y en su caso revocarlas o limitarlas, conservando el mandante el ejercicio de las mismas.

En general tendrá facultades para representarla en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier entidad Federativa o del Distrito Federal.

**Artículo Décimo Primero.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

**I.-** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en estas la firma de los miembros asistentes.

**II.-** Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo Directivo, en el caso señalado en él Artículo Séptimo.

**III.-** Certificar las copias de Actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo.

**IV.-** Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo.

**V.-** Levantar las Actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo Directivo, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente.

**Artículo Décimo Segundo.-** Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes:

**I.-** Revisar los Estados Financieros del Organismo e informar mensualmente al Consejo sobre ese estado financiero.

**II.-** Revisar el inventario de bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, al cuidado o en posesión del patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de cualquier modificación de estos.

**III.-** Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y su correcta aplicación.

**IV.-** Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo Décimo Tercero.-** Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

**I.-** Asistir a las reuniones del Consejo.

**II.-** Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo.

**III.-** Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio del Patronato.

**IV.-** Asistir con voz y voto a las sesiones.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Para la administración interna del patronato, el Consejo Directivo designará, a propuesta de su Presidente, un Director General, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

**II.-** Rendir, con la formalidad que señale el Consejo, informes generales y parciales de sus actividades en la Dirección.

**III.-** Dirigir los servicios del Organismo, conforme a los programas aprobados por el Patronato.

**IV.-** Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo.

**V.-** Designar y remover al personal administrativo del Organismo.

**VI.-** Proponer al Consejo Directivo medios de captación de recursos y su optima utilización.

**VII.-** Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas.

**VIII.-** *Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles y el padrón de inmuebles propiedad, al cuidado o en posesión del patronato*.

**IX.-** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto; y,

**X.-** Las demás que le designe el Consejo Directivo o su Presidente de entre sus facultades.

El Director devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

**Artículo Décimo Quinto.-** El Patrimonio del Patronato se integrará, con:

**I.-** Los derechos posesorios y de usufructo sobre los inmuebles donados al Municipio de León, Gto., por los Gobiernos Federal y Estatal sobre los que se encuentran las instalaciones de la Feria y el Parque Ecológico, con excepción de las áreas asignadas al Patronato de Explora para el cumplimiento de su objeto;

**II.-** Las aportaciones que en su favor haga la Federación;

**III.-** Las aportaciones que hagan los Gobiernos Estatal y Municipal;

**IV.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se expropien a su favor;

**V.-** Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres, que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;

**VI.-** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

**VII.-** Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del patronato; y,

**VIII.-** Los recursos que se obtengan con la realización de los eventos propios de su objeto y el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas durante el año; y,

**IX.-** Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos o ingresos que obtenga por cualquier título legal

**Artículo Décimo Sexto.-** Los bienes del patrimonio del Patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar, previamente, autorización, al H. Ayuntamiento Municipal, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

**Artículo Décimo Séptimo.-** En los términos de los decretos mediante los cuales se done por la Federación y el Estado a favor del Municipio de León, Guanajuato, los terrenos o instalaciones que se encuentran dentro del Area señalada para la operación del Organismo, éste tendrá la totalidad de los derechos posesorios y el usufructo por todo el tiempo en que se destinen los inmuebles para los fines señalados para este Organismo.

CAPÍTULO IV

DEL DESTINO DE LOS BIENES

**Artículo Décimo Octavo.-** Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la Feria y del Parque Ecológico, de tal manera que su operación sea autofinanciable. De igual forma, de dichos ingresos se aportarán al Patronato de Explora los recursos a que se refiere el capítulo VI del presente ordenamiento.

Una vez cubiertos los conceptos mencionados en el párrafo anterior, si resultaren excedentes, se destinarán a obras de beneficio social que proponga el Consejo Directivo al Ayuntamiento.

.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Décimo Noveno.-** Para la evaluación y control de sus funciones, el organismo podrá contar con una contraloría interna o en su defecto, estas acciones las realizará la Contraloría Municipal. Con independencia de lo anterior, el Consejo Directivo podrá solicitar u ordenar la práctica de auditorías externas.

**Artículo Vigésimo.-** Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS OBLIGACIONES CON EL PATRONATO DE EXPLORA**

**Artículo Vigésimo Primero.-** Para los efectos del presente ordenamiento el Centro de Ciencias Explora se entenderá como el inmueble descrito en el artículo 7°A del Reglamento del Patronato de Explora.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** El monto de los recursos económicos que conforme al artículo Décimo Octavo deban aportarse al Patronato de Explora para la administración y funcionamiento del Centro de Ciencias Explora y los Centros del Saber se aprobarán en el presupuesto anual del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.

Dicho monto no podrá ser menor al aportado el año inmediato anterior indexado con el factor de inflación. Para el cálculo del monto se tomará el factor de inflación de los doce meses anteriores, conforme a la información publicada por el Banco de México.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** El monto de los recursos a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo será entregado en doce ministraciones mensuales iguales, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico deberá contratar al Patronato de Explora la proyección de una película en la macrosala Leonardo Da Vinci bajo el formato de proyección que en ese momento se encuentre en funcionamiento, como parte de la organización y actividades de la Feria Estatal de León.

La cantidad a pagar por la contratación de la película se determinará mediante acuerdo entre los patronatos, tomando en consideración que el monto no podrá ser menor al convenido el año inmediato anterior, y que a dicho monto se le indexará anualmente el factor de inflación del ejercicio fiscal del año calendario anterior, conforme a la información publicada por el Banco de México.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Como complemento de la obligación contemplada en la fracción XVII del Artículo Noveno del presente ordenamiento, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico será el responsable de sufragar los gastos derivados de lo siguiente:

**I.-** El suministro de agua que el Centro de Ciencias Explora requiera para su funcionamiento; y

**II.-** El mantenimiento y conservación ordinarios de las áreas verdes del Centro de Ciencias Explora, así como la contratación de los servicios de seguridad necesarios para dichas áreas.

TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor 4 cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Consejo Directivo del Comité de la Feria Estatal de León, que actualmente se encuentra en funciones, ocupará el Consejo Directivo del Patronato que se crea por el presente Reglamento, hasta el día último del mes de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

**ARTICULO TERCERO.-** El ejercicio que corre al aprobarse el presente Reglamento comenzará a partir de la fecha que entre en vigor y hasta el 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de él debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Gto., el día 27 de Abril de 1993 Mil Novecientos Noventa y Tres.

**ING. ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ**

 **PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS MARIANO HERNÁNDEZ AGUADO**

 **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

***Publicado en el P.O. número 39, de fecha 14 de mayo de 1993****.*

***P.O. número 39, Segunda Parte de fecha 14 de mayo de 1993****, fe de erratas.*

***P.O. número 140, Segunda Parte, de fecha 2 de septiembre de 2003.***

*Se reforman: La denominación del Reglamento; los artículos Primero en su primer párrafo; Segundo en sus fracciones III y VI; Sexto; Octavo; Noveno en su primer y segundo párrafos, así como en sus fracciones VI, XIII y XV; Décimo en su primer párrafo y en su fracción VI; Décimo Primero en su primer párrafo y en su fracción I; Décimo Segundo en su primer párrafo y en su fracción II; Décimo Cuarto en su primer párrafo y en su fracción VIII; Décimo Quinto en sus fracciones I, IV, V y VIII; Décimo Octavo y Décimo Noveno. Se adicionan: Al Artículo Segundo las fracciones de la VII a la XIV; al Artículo Quinto la fracción IV; al Artículo Noveno las fracciones de la XVI a la XXII; al Décimo Cuarto las fracciones IX y X; al Décimo Quinto la fracción IX; y, el artículo Vigésimo, todos del Reglamento para la Constitución del Patronato de la Feria Estatal de León, Museo de Ciencia y Parque Ecológico.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO.-*** *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debiendo publicarse también en la Gaceta Municipal.*

*SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general que se opongan al presente acuerdo.*

***TERCERO.-*** *El Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico asumirá plenamente todos los derechos y las responsabilidades jurídicas, contractuales y administrativas que haya adquirido bajo la denominación de Patronato de la Feria Estatal de León, Museo de Ciencia y Parque Ecológico.*

 *Las relaciones, derechos y prestaciones laborales del personal que actualmente integra la nómina del Patronato de la Feria Estatal de León, Museo de Ciencia y Parque Ecológico, subsistirán respecto del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.*

***CUARTO.-*** *En todos los ordenamientos, disposiciones y actos jurídicos en los que se mencione al organismo público, Patronato de la Feria Estatal de León, Museo de Ciencia y Parque Ecológico, cuyo reglamento se reforma y adiciona, deberán entenderse referidas al Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.*

***Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, Tercera Parte de fecha 16 de Diciembre de 2014.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las acciones transversales entre las distintas dependencias de la administración pública permiten una importante mejora en sus resultados y generan un enorme beneficio a la ciudadanía en general.*

*Una transformación de esta naturaleza requiere de una nueva visión, sustentada en la cooperación como base del funcionamiento del sistema interinstitucional, que asegure la apertura, la movilidad y el intercambio de ideas, programas y actividades entre el Patronato de la Feria y el Parque Explora mismas que permitirán su desarrollo en beneficio de los habitantes del Municipio.*

*Bajo este contexto para poder lograr los fines correspondientes, en primer lugar es necesario delimitar físicamente el área asignada a cada una de las entidades, con la finalidad de no interferir en sus actividades y con ello causar un detrimento en el funcionamiento de sus instalaciones, como el correspondiente a las actividades de seguridad y mantenimiento de áreas verdes entre otros.*

*Asimismo, es de vital importancia considerar que para el cumplimiento de los objetivos, en lo correspondiente al aspecto económico de las citadas entidades municipales, es ineludible hablar de los ingresos y su destino, sobre los cuales en la presente reforma se especifica que el Patronato de la Feria seguirá generando los recursos para los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de sus instalaciones, de tal manera que su operación sea financieramente más sólida.*

*En el mismo sentido, para generar el adecuado funcionamiento y administración del Centro de Ciencias Explora y sus adyacentes como los son los centros del saber, se adecua la obligación del Patronato de la Feria de aportar los recursos económicos para tal efecto, con forme al estudio, análisis y valoración realizados por su Consejo Directivo, en observancia de las disposiciones legales que le son aplicables en los marcos normativos que mediante el presente documento son sujetos a adecuaciones, a fin de colaborar con el sostenimiento financiero del Parque Explora.*

**PRIMERO.** Se *reforman* los artículos Segundo fracción VIII; Noveno fracción XVII, Décimo Octavo, primer párrafo; se a*diciona* un capítulo VI, denominado “DE LAS OBLIGACIONES CON EL PATRONATO DE EXPLORA” que contiene del artículo Vigésimo Primero al Vigésimo Quinto; y se *deroga* el artículo Segundo, fracción IX, del Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico

**SEGUNDO.** Se *reforma* el artículo 10; y se *adicionan* los artículos 7°A y 9°A del Reglamento del Patronato de Explora

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico que se adiciona, relativas a los recursos económicos que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico debe aportar a Explora deberán tomarse en cuenta a partir de los recursos a aportar en el ejercicio fiscal del año 2015.